



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	14 DE ENERO DE 2009	Suplemento 6924 D
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. - 24455

ACUERDO

QUIM. ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE TABASCO Y 4 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito el pasado 21 de agosto del año que transcurre, establece en su artículo Quinto, fracción XLVI, como sus principales compromisos la creación en cada entidad federativa de los Centros de Evaluación y Control de Confianza y a sujetar al personal de las instituciones policiales a una evaluación permanente y de control de confianza a través de un organismo certificado.

SEGUNDO. Que la Iniciativa de decreto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, presentada por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados, el pasado 30 de septiembre de los corrientes, prevé también el establecimiento de dichos Centros.

TERCERO. Que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado requiere de una unidad administrativa que evalúe y certifique a los elementos encargados de salvaguardar el derecho fundamental de la seguridad pública de las personas en el Estado, desde el procedimiento de selección, el desarrollo de sus actividades, la permanencia en el servicio y la promoción.

CUARTO. Que con la creación de esta unidad administrativa de evaluación y certificación de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública se pretende garantizar a la población elementos policiales más honestos, capaces y preparados; sirviendo la evaluación y la certificación de alicientes de preparación, profesionalización y compromiso con la ciudadanía a la que se debe.

QUINTO. Que para alcanzar estos objetivos es necesario crear el Centro de Evaluación y Control de Confianza en Seguridad Pública, a fin de sujetar a una evaluación permanente y de control de confianza, al personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XX y XXVI del artículo 12 y la numeración del Capítulo VI BIS del Título IV; se adicionan el punto 1.12 al artículo 3, la fracción XXVII al artículo 12, el capítulo VIII al Título IV y los artículos 36 Bis 1 y 36 Bis 2; y se deroga la fracción X del artículo 36 todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

1 al 1.11. ...

1.12. Centro de Evaluación y Control de Confianza en Seguridad Pública.

ARTÍCULO 12.- ...

I a la XIX...

XX. Otorgar, negar o revalidar las autorizaciones y permisos, así como vigilar, controlar y sancionar la prestación de servicios de seguridad privada

XXI a la XXV. ...

XXVI. Organizar, dirigir, administrar y supervisar los cuerpos policiales o de seguridad pública Estatal acorde a la normatividad aplicable y garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario mediante los mecanismos de evaluación y control respectivos; y

XXVII. Las demás que las leyes le confieran y las que le encomiende el Gobernador del Estado

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR

CAPÍTULO VIII DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA EN SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 36 Bis 1.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza en Seguridad Pública aplicará las evaluaciones a que se refiere el presente decreto, tanto en la selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia y la promoción de los integrantes de dicha Secretaría.

ARTÍCULO 36 Bis 2.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza en Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a la normatividad aplicable y a los criterios que establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

- II. Dirigir, coordinar, ejecutar y calificar los procesos de evaluación del desempeño de los elementos de la Secretaría, no atribuidos a unidad u órgano diverso, por otras disposiciones aplicables, y en general los que se determine aplicar a los servidores públicos de la misma dependencia;
- III. Dirigir, coordinar, llevar a cabo y calificar los procesos de evaluación que se realicen a los elementos de la Secretaría, a fin de comprobar la conservación de los requisitos de ingreso y permanencia respectivos;
- IV. Vigilar que en los procesos de evaluación se observen los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad;
- V. Establecer una base de datos que contenga los resultados de evaluación por cada una de las personas que se hayan sometido al mismo;
- VI. Coordinar sus actividades con otras unidades u órganos de la Secretaría que realicen funciones de supervisión, formación, capacitación, control y evaluación;
- VII. Recomendar la capacitación y la implementación de las medidas que se deriven de los resultados de las evaluaciones practicadas,
- VIII. Proponer lineamientos para la verificación y control de confianza del personal de la Secretaría;
- IX. Proponer lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren;
- X. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;
- XI. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las funciones policiales;
- XII. Comprobar los niveles de escolaridad de los elementos de la Secretaría;
- XIII. Aplicar el procedimiento de certificación de los elementos, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- XIV. Expedir y actualizar los Certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- XV. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practique para los trámites legales correspondientes;
- XVI. Proponer las bases de funcionamiento del sistema de evaluación;
- XVII. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los integrantes evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;
- XVIII. Proporcionar a las instituciones, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia;

- XIX. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de los elementos evaluados y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en la normatividad aplicable;
- XX. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a la Secretaría;
- XXI. Proponer criterios de evaluación aplicables a los procedimientos de selección, ingreso, permanencia y promoción de los integrantes;
- XXII. Expedir constancias y certificaciones con respecto a las evaluaciones, así como de las pruebas de control de confianza que se realicen; y
- XXIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Administración y Finanzas hará las adecuaciones presupuestarias necesarias para la correcta operación del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO
PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO

GRAL. Y MTRO. HÉCTOR SÁNCHEZ
GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.